

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1090

31 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda

LEY

Para crear Centros Regionales de Recreación y Deportes, adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, dirigidos a la prestación de servicios de recreación y deportes para toda persona con impedimento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber y la autoridad de propulsar factores externos que propendan a un fin común, y alcancen el bienestar de todos sus ciudadanos.

Históricamente, la actividad física y la práctica deportiva en general, han sido vistas como un acontecimiento importante en la vida de todos los pueblos. La práctica de la actividad física en forma sistemática y regular, redundan en un elemento significativo en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud. El deporte es una actividad física mediante el cual las personas desarrollan la fortaleza física, vitalidad, la salud, vigor y la energía fundamental para poder desempeñarse efectivamente.

Las personas que padecen temporal o permanentemente de algún impedimento físico, mental o sensorial, tienen derecho a una vida plena y digna y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de todas las barreras físicas, sociales o culturales, que los excluyen de su plena participación en la sociedad.

Entendemos que dentro de las facultades y obligaciones del Estado se encuentra no sólo el adoptar las medidas necesarias para eliminar el discrimen contra las personas que tengan impedimentos, sino el propiciar su plena integración a la sociedad, y proveer todos los medios

posibles para lograr la accesibilidad de estos ciudadanos hacia toda actividad recreativa y deportiva.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de la necesidad apremiante de continuar elaborando legislación que promueva los derechos y oportunidades para la población de impedidos, entiende meritorio la aprobación de esta medida legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para crear Centros Regionales de
2 Recreación y Deportes para Personas con Impedimentos”.

3 Artículo 2.-Los Centros Regionales de Recreación y Deportes para Personas con
4 Impedimentos estarán adscritos al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de
5 fomentar la participación de personas con impedimentos en las actividades de recreación y
6 deportes.

7 Artículo 3.-Se establecerán diez (10) Centros para Personas con Impedimentos, los
8 cuales estarán localizados en cada una de las regiones educativas.

9 Artículo 4.-Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes para establecer la
10 reglamentación que estime pertinente y necesaria para la planificación, dirección y
11 supervisión de los Centros creados por esta Ley.

12 Artículo 5.-La Oficina de Presupuesto y Gerencia consignará una partida en el
13 Presupuesto Funcional de Ingresos y Gastos del Departamento de Recreación y Deportes para
14 el establecimiento de los Centros Regionales de Recreación y Deportes para Personas con
15 Impedimentos.

16 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.